



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO
Demandado: JORGE ENRIQUE ACUÑA VERGEL
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 000601 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Niéguese la solicitud de levantamiento de embargo, como quiera que los alimentos provisionales no se determinan como una medida cautelar, sino como una garantía para el cumplimiento del interés superior que le asiste a los menores de edad demandantes de recibir su derecho a alimentos. Téngase en cuenta, que el art 129 del Código de Infancia y Adolescencia señala: *“El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.”*, situación que no puede tenerse en cuenta en el presente trámite, pues no existen medidas cautelares decretadas y tampoco estamos frente a un proceso ejecutivo para el recaudo de cuotas alimentarias atrasadas.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21
de fecha 05 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 221a300d3882c0ec54317dca4f321e3ca28b17aa8413184aa5a5753d140c430e

Documento generado en 04/05/2022 11:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>